



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 600 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 22 JUL. 2015

**VISTOS:**

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3508 de fecha de disposición 02/07/2015, el Informe N° 299-2015-GRAP/08/DRAJ. de fecha 23/06/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante "Acta de Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales", de fecha 22/01/2013, se acordó la creación de las áreas funcionales propuestas por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por considerar de necesidad su creación;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013, se decretó la aprobación la creación del "Área Funcional de Monitoreo, Evaluación y Difusión en cada Gerencia de Línea", y la creación del "Área Funcional de Supervisión en cada Gerencia de Línea", encargándole a mencionadas áreas funcionales, funciones y competencias detallados en mencionado decreto regional;

Que, mediante Informe N° 104-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., de fecha 18/05/2015, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, solicita la derogación del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013; debido a que, las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Apurímac, al amparo de mencionado decreto regional, vienen usurpando funciones inherentes de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, asimismo solicita la transferencia de propuesto correspondiente al rubro de supervisión de los proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional de Apurímac, para dar inicio al control de la correcta ejecución de los proyectos;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2014-GRAP/09.03/SGDIEI., de fecha 08/06/2015, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática, precedió a emitir opinión técnica sobre el Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013, señalando que, con este decreto estaría existiendo duplicidad de funciones nada concordantes con la normatividad vigente, llegando hasta cometer acciones de usurpación de funciones, por lo que concluye opinando favorablemente sobre la derogación del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2015-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR. de fecha 16/06/2015 y sus anexos, se procedió a revisar, evaluar el Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013, señalando que: **1)** De la evaluación pertinente a dicho decreto regional resulta tener funciones consignadas en el ROF vigente del Gobierno Regional de Apurímac, que amerita corregir. Por lo que al haber sido dictado en atención a la reunión en sesión de Gerentes Regionales de la gestión anterior, resulta pertinente determinar su nulidad o invalidez, teniendo en cuenta la existencia de duplicidad de funciones, que a la postre de persistir ello traería consigo responsabilidades, administrativas, civiles o penales. **2)** Concluye se remita los actuados a la Gerencia General Regional, sugiriendo previo a los mecanismos administrativos, de ser el caso se arribe a determinar la nulidad de oficio de mencionado decreto regional;

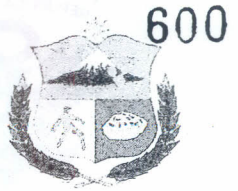
Que, mediante Informe N° 299-2015-GRAP/08/DRAJ. de fecha 23/06/2015, que adjunta el Informe Legal N° 022-2015-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR. y sus anexos, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia General Regional la nulidad del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial, consignado con expediente número 3508, de fecha 02/07/2015, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutorio;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, las siguientes normas que a continuación se detallan:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su Título III - sobre el ordenamiento normativo regional, Capítulo I - sobre el régimen normativo, artículo 37° señalando que: los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno dictan normas y disposiciones: el Consejo Regional dicta ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional, la Presidencia Regional dicta decretos regionales y resoluciones regionales.

**Que cabe aclarar que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; en tanto que, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;**

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, fecha 15/12/2011, aprobó la Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR., mediante el cual, en su artículo segundo: Aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, y artículo tercero: Encargo a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, ejecute las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza regional.

**Que, cabe señalar que el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, es un instrumento técnico normativo de gestión administrativa y constituye una guía para efectuar el proceso de programación, dirección y control de gestión de los órganos que conforman el Gobierno Regional de Apurímac. Este reglamento tiene como objetivo establecer y desarrollar el marco normativo de gestión y administración institucional del Gobierno Regional de Apurímac, las normas establecidas en este reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos estructurados de la Sede Regional, las Gerencias Subregionales, Direcciones Regionales Sectoriales;**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, establece en su artículo 37° que: "La Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, es un órgano de apoyo, responsable de planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones de supervisión y la de coordinar, normar, conducir, ejecutar, evaluar los procesos de Liquidación Técnico Financiero de las obras civiles, proyectos de inversión pública y otras, tiene dependencia jerárquica de la Gerencia General Regional y está a cargo de un Funcionario designado por el Presidente Regional, que ejerce funciones entre estas:

- a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión pública y otras, de conformidad a las normas vigentes
- b) Formular normas y directivas para el proceso de elaboración de expedientes técnicos, ejecución y supervisión de obras.
- c) Elaborar lineamientos de trabajo, aplicables a la gestión de supervisión y liquidación de obras.
- d) Ejecutar la liquidación oportuna de las obras de infraestructura civil y estudios a cargo de las diferentes unidades ejecutoras de la Región.
- e) Conformar comisiones de culminación de obras y equipamiento, así como para la entrega de la misma.
- f) Ejecutar mensualmente o cuando sean requeridos los informes sobre avances físicos financieros de los proyectos ejecutados por el Gobierno Regional de Apurímac.
- g) Llevar el registro y control de las fianzas y garantías de los Contratistas.
- h) Designar a los Inspectores y/o Supervisores para las obras que ejecute el Gobierno Regional de Apurímac bajo cualquier modalidad
- i) Participar conjuntamente con las áreas usuarias en el control de calidad referidas a pruebas de los trabajos y materiales utilizados en la ejecución obras. (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR., de fecha 08/03/2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR., denominada para la "Formulación Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión por Administración Directa o Encargo" del Gobierno Regional de Apurímac;

**Que, la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR., tiene como objetivo establecer las condiciones, requisitos, funciones y obligaciones en materia relacionada con la etapa de inversión de los proyectos de inversión pública por la modalidad de ejecución de administración directa o encargo en los siguientes aspectos: elaboración y aprobación de los expedientes técnicos, ejecución de los proyectos y supervisión de los proyectos.**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Que, el Capítulo VII de la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, establece sobre la Supervisión de Proyectos por Administración Directa o Encargo y señala que: "En las labores de Supervisión previa y Supervisión concurrente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - actualmente la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, es responsable de ejercer la coordinación y supervisión de los trabajos de los Supervisores a su cargo, así mismo señala que esta Oficina, como órgano de línea integrara la comisión de concurso para la selección del Profesional que cumpla la función de Supervisor de Obra, entre otras;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en sus artículos: **Artículo 3°** sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: competencia, objeto contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular". **Artículo 10°** sobre causales de nulidad, señalando que "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)". **Artículo 11°** sobre Instancia competente para declarar la nulidad, señalando que: "(...) 11.2) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)" **Artículo 12°** sobre efectos de la declaración de nulidad, señalando que: "12.1) La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.3) En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible de retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado". **Artículo 202°** sobre nulidad de oficio, señalando que: " 202.1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...);

Que, de la revisión y evaluación, del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013, el Informe N° 299-2015-GRAP/08/DRAJ. y sus anexos, de fecha 23/06/2015, **se advierte que:**

1) Mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR., se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, esta ordenanza norma asuntos de carácter general, de organización y administración del Gobierno Regional de Apurímac y reglamenta materias de su competencia. **Este reglamento tiene como objetivo establecer y desarrollar el marco normativo de gestión y administración institucional del Gobierno Regional de Apurímac, las normas establecidas en este reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos estructurados de la Sede Regional, las Gerencias Subregionales, Direcciones Regionales Sectoriales.**

2) Mediante "Acta de Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales", de fecha 22/01/2013, se acordó la creación de las áreas funcionales, a propuesta del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por considerar de necesidad su creación. **Observándose que estos Funcionarios, no pueden crear "Áreas funcionales de monitoreo, evaluación, difusión y de supervisión en cada gerencia de línea, u otras"**, debido a que esta facultad no les está atribuida por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac.

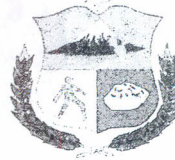
3) El Ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2013, decretó la aprobación la creación del "Área Funcional de Monitoreo, Evaluación y Difusión en cada Gerencia de Línea", y la creación del "Área Funcional de Supervisión en cada Gerencia de Línea", encargándole a mencionadas áreas funcionales, funciones y competencias detallados en mencionado decreto regional. **Advirtiéndose que la creación de sistemas administrativos dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, es competencia del Consejo Regional, mediante ordenanza regional**, debido a que esta facultad no le está atribuida por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac.

4) Mediante el Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 27/02/2013, se decreta la creación del "Área Funcional de Monitoreo, Evaluación y Difusión en cada Gerencia de Línea", y la creación del "Área Funcional de Supervisión en cada Gerencia de Línea", encargándole a mencionadas áreas funcionales, funciones y competencias detallados en mencionado decreto regional. Advirtiéndose que a estas áreas funcionales, se le otorgan funciones que le son inherentes de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Apurímac (Entre ellos, funciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión). **Observándose que este Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR.,** contraviene lo regulado por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Regional de Apurímac, la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR., la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias.

5) El Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR., es un acto administrativo, que adolece de vicios que acarrear su nulidad de pleno derecho, debido a que: **1) Su contenido**, contraviene a lo regulado por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (Es decir su contenido no se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico). **2) Tiene defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez** (objeto contenido, motivación y procedimiento regular. Es decir, su contenido: **a)** No se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR., y demás normas reglamentarias. **b)** No está debidamente motivada, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, advirtiéndose que mediante un "Acta de Acuerdo" del Directorio de Gerentes Regionales", no se puede crear áreas funcionales de monitoreo, evaluación, difusión, supervisión u otra en cada Gerencia de Línea. **c)** No se realizó conforme al procedimiento regular establecido, mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

6) Estos vicios del acto administrativo, causan su nulidad de pleno derecho, conforme se determina en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 10° de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Fundamentos por los que deviene declarar la nulidad de oficio del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013.

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde a esta Autoridad Administrativa, ejercer su potestad nulificante atribuida por el ordenamiento jurídico, la misma que se encuentra contemplada en el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, la Ley N° 27444, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 27/02/2013, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, previsto en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por haber contravenido lo regulado por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y demás normas reglamentarias, así como por tener defectos u omisiones de alguno de sus requisitos de validez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;**



*[Firma manuscrita]*

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ